

**Expediente: PAOT-2017-2270-SOT-940
y acumulado PAOT-2017-3412-SOT-1375**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 OCT 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento publicado el 03 de noviembre de 2009 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal normatividad aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México publicado el 22 de octubre de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2270-SOT-940 y acumulado PAOT-2017-3412-SOT-1375 relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas 18 de julio y 23 de octubre de 2017, dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo y zonificación) y construcción (demolición, separación de colindancias y obra nueva), derivado de los trabajos que se realizan en calle Oriente 229 número 70, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de julio de 2017.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron los reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo) y construcción (demolición, separación de colindancias y obra nueva) como es: la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco.



**Expediente: PAOT-2017-2270-SOT-940
y acumulado PAOT-2017-3412-SOT-1375**

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

Respecto de la ubicación de los hechos denunciados

De conformidad con los escritos de denuncia, los hechos denunciados se ubican en calle Oriente 229 número 70, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco. Sin embargo, durante la investigación, la persona denunciante del expediente PAOT-2017-3412-SOT-1375, aclaró que la construcción objeto de su denuncia cuenta con otro número de predio, por lo que en un reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a es esta Subprocuraduría al cual acompaño la persona denunciante, se constató que el domicilio correcto es **Oriente 229 número 54, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco.** -----

En este sentido, la presente resolución administrativa se pronunciara respecto a las actuaciones realizadas a los predios ubicados en **Oriente 229 números 54 y 70, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco**, toda vez que en los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constataron los hechos denunciados en ambos predios. -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo y zonificación)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que a los predios ubicados en **Oriente 229 números 54 y 70, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco**, les corresponde la zonificación **H/3/20/B** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Baja, una vivienda por cada 100m² de terreno) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, donde el uso de suelo para bodega se encuentra prohibido. -----

Respecto al predio ubicado en Oriente 229 número 70.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa se constató que en el predio objeto de denuncia, se llevaron a cabo actividades de construcción consistentes en la instalación de una estructura metálica a doble altura; en un último reconocimiento de hechos, se constató la construcción totalmente concluida con características de nave industrial, y con uso de bodega misma que se encuentra en funcionamiento. -----

Al respecto, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, enviar los certificados de zonificación de uso de suelo registrados para dicho predio, sin que a la fecha de la presente se cuente con respuesta; no obstante se realizó una consulta en el Sistema de Información Geográfica, sin encontrar registro de emisión de algún Certificado de Zonificación de Uso de Suelo. -----



**Expediente: PAOT-2017-2270-SOT-940
y acumulado PAOT-2017-3412-SOT-1375**

A fin de contar con mayores elementos, esta unidad administrativa realizó una consulta en las imágenes aéreas de Google Earth, en las que se constató que desde el año 2000 hasta febrero de 2017 se le dio un uso comercial (bodega), por observarse construcciones de tipo nave industrial. -----

Por otra parte, la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que instrumentó visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/2841/2017, en materia de desarrollo urbano y uso de suelo; por lo que corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos de dicho Instituto, concluir el procedimiento así como imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho correspondan, lo anterior de conformidad con el artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. -----

En conclusión, el uso de suelo para bodega que se realiza en el predio ubicado en calle Oriente 229 número 70, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, se encuentra prohibido conforme a la zonificación H/3/20/B que establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, no obstante, dichas actividades podrían ser susceptibles de acreditar derechos adquiridos. -----

Respecto al predio ubicado en Oriente 229 número 54

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio se llevan a cabo trabajos de construcción consistentes en la cimentación y levantamiento de bardas hacia los predios colindantes. -----

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente se desprende la existencia del Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio 7190-151CARO16, de fecha de ingreso 11 de febrero de 2016, en el cual certifica que el uso de suelo para Nave Industrial en una superficie a ocupar de 4,404m² se encuentra permitido, dicho Certificado fue corroborado por la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

Ahora bien de las documentales que obran en el expediente, en específico de la memoria descriptiva del proyecto arquitectónico, se desprende que el proyecto constructivo consiste en la construcción de 2 niveles, para el uso de almacén de materiales de plomería y oficinas; uso que si bien no se encuentra como permitido en la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, cuenta con el Certificado antes citado. -----

La continuidad del uso de suelo comercial que se ha dado al predio objeto de denuncia, se refuerza con la consulta realizada a las imágenes aéreas de la herramienta de Google Earth, en la que se advierte que desde el año 2009 el predio ha sido ocupado con naves tipo industrial. -----



**Expediente: PAOT-2017-2270-SOT-940
y acumulado PAOT-2017-3412-SOT-1375**

De lo antes expuesto se concluye que el predio ubicado en Oriente 229 número 54, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, cuenta con Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio 7190-151CARO16, para el uso de suelo de nave industrial, por lo que corresponde a la Alcaldía Iztacalco, corroborar que las actividades de bodega se realicen en la superficie de 4,404m² autorizada en dicho Certificado, lo anterior conforme a los artículos los artículos 53 apartado A, número 12 fracción XI y apartado B inciso a) fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México, 29 fracciones II y XI, 32 fracción VIII y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. —

2. En materia de construcción (demolición, separación a colindancias y obra nueva)

Respecto al predio ubicado en Oriente 229 número 70.

Derivado del reconocimiento de hechos realizado en fecha 15 de agosto de 2017, personal adscrito a esta unidad administrativa constató la instalación de una estructura metálica con una altura aproximada de 10 metros, sin observar letrero con los datos de obra. —

Al respecto, se solicitó a la entonces Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, informar si cuenta con antecedentes para los trabajos de obra, por lo que en este sentido, la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias informó que no existe trámite alguno de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial para demolición. —

Derivado del análisis a las imágenes aéreas obtenidas con la herramienta de Google Earth, se advierte que del año 2000 a febrero de 2017 el predio contó con construcciones de tipo nave industrial, no obstante se presume que para agosto 2017 se llevó a cabo la demolición toda vez que el predio se observó baldío. —

En virtud de lo anterior, se solicitó a la entonces Dirección General Jurídica, Gobierno y de Protección Civil de la Delegación Iztacalco, instrumentar visita de verificación en materia de construcción: en respuesta a ello, la Subdirección de Verificación y Reglamentos de dicha demarcación territorial, informó que en fecha 17 de noviembre de 2017, ejecutó la verificación número IZC/DGJGPC/SVR/CON./626/2017, del cual se derivó informe de inejecución toda vez que se opusieron a dicho procedimiento. —

Finalmente, en un último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató que los trabajos de construcción concluyeron, los cuales consistieron en una nave industrial de dos niveles. —

De lo antes expuesto, se concluye que los trabajos de construcción (demolición y obra nueva) no contaron con Licencia de Construcción Especial para demolición ni con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que corresponde a la Alcaldía Iztacalco, instrumentar la visita de verificación en materia de construcción, así como imponer las sanciones procedentes de conformidad con los artículos 53, apartado B,



**Expediente: PAOT-2017-2270-SOT-940
y acumulado PAOT-2017-3412-SOT-1375**

número 3, fracción XXII de la Constitución de la Ciudad de México y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías correspondiente a la Alcaldía Iztacalco, y 50, 70 fracción I, 76, 244 y 245 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Respecto al predio ubicado en Oriente 229 número 54.

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa no se constataron trabajos de demolición ni letrero respecto a dichas actividades. -----

De las constancias que obran en el expediente, no se cuenta con antecedente de Licencia de Construcción Especial de demolición; no obstante, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una consulta a la imágenes satelitales de Google Maps, en dicha consulta se advierte que hasta abril 2014 se encontraban desplantadas construcciones de tipo nave industrial, y para julio de ese mismo año se constató el predio en su mayoría baldío, por lo que dicha demolición se llevó a cabo desde hace 4 años. -----

Respecto a los trabajos de obra nueva, en los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató que al interior del predio se llevan a cabo trabajos de obra nueva, consistentes en la colocación de zapatas para el desplante de la cimentación, así como el levantamiento de muros hacia los predios colindantes, se observaron separación a colindancias, y un letrero con los datos del registro de Manifestación de Construcción número RIZTB-0020-17, FIZT-0020-17. -----

Al respecto, la entonces Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, envió copia simple de Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, folio FIZT-0020-17, número FIZTB-0020-17, para un proyecto con las siguientes características: -----

Superficie del predio	Niveles	Desplante	Área libre	Superficie total por construir	Cajones de Estacionamiento	Uso
5,286.10m ²	2	3,856 m ²	1,430.01 m ² 27.05%	4,400 m ²	52	Nave industrial

Posteriormente, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una consulta de expediente formado con motivo del Registro de Manifestación de Construcción referido en el archivo de la entonces Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, en la que se constataron las siguientes documentales: -----

- **Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, folio FIZT-0020-17, número FIZTB-0020-17** de fecha 11 de septiembre de 2017 vigente hasta el 11 de septiembre de 2020, para:



**Expediente: PAOT-2017-2270-SOT-940
y acumulado PAOT-2017-3412-SOT-1375**

Superficie del predio	Niveles	Desplante	Área libre	Superficie total por construir	Cajones de Estacionamiento
5,286.10m ²	2	3,856.39 m ²	1,429.71 m ² 27.05%	4,386 m ²	24

- Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio 7190-151CARO16, de fecha de ingreso 11 de febrero de 2016, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en el que certifica la zonificación el uso de suelo para Nave Industrial en una superficie a ocupar de 4,404m². -----
- Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 468, de fecha 26 de agosto de 2016. -----
- Memoria descriptiva de obra nueva. -----
- Planos arquitectónicos. -----

Cabe señalar que existen diferencias por cuanto hace a la Manifestación de Construcción proporcionada por la entonces Dirección de Desarrollo Urbano y la constatada en la consultada realizada, ya que se reduce la superficie máxima de construcción de 4,400m² a 4,386m² y el número de cajones de 52 a 24. -----

Ahora bien, de las documentales constatadas en la consulta, se desprende el oficio DGODU/386/2018, de fecha 22 de marzo de 2018, emitido por la entonces Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, por medio del cual realizó diversas observaciones al Registro de Manifestación con folio FIZT-0020-17, por lo que el desarrollador deberá acatar y cumplir con lo siguiente: -----

- Deberá presentar la Constancia de Publicitación Vecinal. -----
- Deberá presentar adicionalmente al proyecto alternativo por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, un juego de planos de dicho sistema alternativo. -----
- Presentar documento a través del cual se comunica a la Secretaría del Medio Ambiente sobre la realización del proyecto de obra nueva (Declaratoria de Cumplimiento Ambiental), para oficinas e industria. -----
- Deberá corregir la Constancia de alineamiento y/o número oficial con folio 468 en la cual se indica que el predio está ubicado en calle Oriente 229 y Av. Sur 24, toda vez que esta es Sur 4 no Sur 24. --
- El proyecto no cumple con el área libre manifestada en el formato de Registro de Manifestación de Construcción, toda vez que, esta es de solo 1,062.36m². Ya que los vacíos a doble altura están techados y no cuentan como área libre. -----
- No cuenta con los patios de iluminación para iluminar y ventilar los locales de trabajo, ya que la doble altura contemplada no es considerada ni como área libre, ni patio de iluminación (show room), porque esta techado. -----

En fecha 12 de abril de 2018, el particular presentó escrito en el que anexó diversas documentales y anexó diversas documentales, como parte del desahogo al requerimiento realizado en el oficio DGODU/386/2018, consistentes en: -----



**Expediente: PAOT-2017-2270-SOT-940
y acumulado PAOT-2017-3412-SOT-1375**

- Que cuenta con Estudio de Daño Ambiental folio 02764/18 de fecha 06 de marzo de 2018 y Evaluación de Impacto Ambiental folio 02765/18 de fecha 06 de marzo de 2018, tramitados ante la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----
- Respecto a la Constancia de Alineamiento y/o número Oficial, el error fue emitido por la misma autoridad. -----
- Respecto al área libre, refiere que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, el área libre mínima es del 20% lo que representan 1,057.22m², superficie menor a la proporcionada en el proyecto que es de 1,062.30m², por lo que corregirá el Registro de Manifestación de Construcción y la memoria descriptiva. -----

Lo cual se materializó en el formato de Registro de Manifestación de Construcción que se consultó y el cual después de realizar un análisis de las superficies que refiere, se concluye que dicho proyecto se apega por cuanto hace al área libre, desplante y superficie máxima de construcción, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco, tal y como se traduce en la siguiente tabla: -----

RUBRO	PDDU-IZTACALCO	Registro de Manifestación de Construcción RIZTB-0020-17	Memoria Descriptiva
	(H3/20)		
Superficie del predio	5,286.10 m ²	5,286.10m ²	5,286.10m ²
Superficie Máxima de Construcción s.n.b	12,686.64m ²	4,386m ²	4,386m ²
Superficie de desplante	4,228.88m ²	3,856.39m ²	3,856.39m ²
	80%	72.95%	72.95%
Área libre	1,057.22m ²	1,429.71m ²	1,429.71m ²
	20.00%	27.05%	27.05%
Niveles S.N.B	3	2	2

Por su parte, esta unidad administrativa solicitó a la entonces Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (separación a colindancias y obra nueva), sin que a la fecha de la presente se cuente con respuesta. -----

Por otro lado, de las constancias que obran en el expediente, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó que para el predio objeto de denuncia emitió Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos número SACMEX F-0267/17, DESU/1013612/2017, folio 593 de fecha 06 de marzo de 2017, para almacén de materiales y oficinas en 4,404 m² s.n.b. -----

Cabe señalar que en uno de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató que el predio contó con sellos de clausura por parte de la Secretaría del Medio



**Expediente: PAOT-2017-2270-SOT-940
y acumulado PAOT-2017-3412-SOT-1375**

Ambiente de la Ciudad de México. Al respecto, la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría en comento, informó que mediante resolución administrativa SEDEMA/DGVA/CADSUP/0001/2018, de fecha 03 de enero de 2018, determinó imponer sanción pecuniaria y clausura, por incumplimientos a la normatividad. Sin embargo en un último reconocimiento de hechos, se constató que en el predio ya no cuenta con sellos de clausura, por lo que corresponde a dicha Dirección General, en caso de que el particular no haya subsanado dicho procedimiento, llevar a cabo la reposición de sellos. -----

De lo antes expuesto se concluye que el proyecto constructivo que se realiza en calle Oriente número 229 número 54, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, cuenta con Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, folio FIZT-0020-17, el cual al momento de la presente resolución se apega a la zonificación conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, no obstante corresponde a la Alcaldía Iztacalco, previo a otorgar Autorización de Uso y Ocupación, constatar que la obra ejecutada se ajuste a la registrada en la Manifestación de Construcción Tipo B, folio FIZT-0020-17, así como a ejecutar visita de verificación en materia de construcción solicitada y determinar lo que conforme a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 53, apartado B, número 3, fracción XXII de la Constitución de la Ciudad de México y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías, y 50, 70 fracción I, 76, 244 y 245 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. A los predios ubicados en calle **Oriente 229 número 54 y 70, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco**, les aplica la zonificación H/3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Baja, una vivienda por cada 100m² de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, donde el uso de suelo para bodega se encuentra prohibido. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa se constató, que en el predio ubicado en **Oriente 229 número 70**, la construcción de una nave tipo industrial, sin letrero con los datos de la obra, se ejerce actualmente el uso de bodega. En el predio ubicado en **Oriente 229 número 54**, se constataron trabajos de obra consistentes en cimentación y levantamiento de muros hacia los predios colindantes, separación a colindantes y un letrero con los datos de la Manifestación de Construcción. -----



**Expediente: PAOT-2017-2270-SOT-940
y acumulado PAOT-2017-3412-SOT-1375**

3. El predio ubicado en **Oriente 229 número 70**, no cuenta con Certificado Único de Zonificación que ampare el uso de suelo ejercido (bodega). El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumento visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/2841/2017, por lo que corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos de dicho Instituto, concluir el procedimiento así como imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho correspondan, lo anterior de conformidad con el artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. -----
4. El predio ubicado en **Oriente 229 número 54**, cuenta con Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio 7190-151CARO16, de fecha de ingreso 11 de febrero de 2016, el cual certifica como permitido el uso de suelo para Nave Industrial en una superficie a ocupar de 4,404m². -----
5. La demolición que se llevó en el predio ubicado en **Oriente 229 número 70**, no contó con Licencia de Construcción Especial, y los trabajos de obra nueva que se ejecutaron no contaron con Registro de Manifestación de Construcción; por lo que corresponde a la Alcaldía Iztacalco, instrumentar la visita de verificación en materia de construcción, de conformidad con los artículos 53, apartado B, número 3, fracción XXII de la Constitución de la Ciudad de México y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías corresponde a la Alcaldía Iztacalco, y 50, 70 fracción I, 76, 244 y 245 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
6. Los trabajos de obra nueva que actualmente se ejecutan en el predio ubicado en **Oriente 229 número 54**, cuentan con Manifestación de Construcción Tipo B, folio FIZT-0020-17, de fecha 11 de septiembre de 2017, vigente hasta el 11 de septiembre de 2020, para obra nueva de 3 niveles, con una superficie total por construir de 4,386m², desplante 3,856.39m², área libre 1,429.71m², registrado al amparo del Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio 7190-151CARO16. -----
7. Corresponde a la Alcaldía Iztacalco, previo a otorgar Autorización de Uso y Ocupación, constatar que la obra que se realiza en el predio ubicado en **Oriente 229 número 54**, se ajuste a la registrada en la Manifestación de Construcción Tipo B, folio FIZT-0020-17, así como ejecutar visita de verificación en materia de construcción solicitada y determinar lo que conforme a derecho corresponda, aunado a corroborar que las actividades mercantiles de almacén se realicen en la superficie autorizada en el del Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio 7190-151CARO16, de conformidad con los artículos 53, apartado B, número 3, fracción XXII de la Constitución de la Ciudad de México y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías, y 50, 70 fracción I, 76, 244 y 245 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----



**Expediente: PAOT-2017-2270-SOT-940
y acumulado PAOT-2017-3412-SOT-1375**

8. La Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante resolución administrativa número SEDEMA/DGVA/CADSUP/0001/2018, determinó imponer sellos de clausura, en el predio ubicado en Oriente 229 número 54, por incumplimientos a la normatividad, por lo que corresponde a dicha Dirección General, en caso de que el particular no haya subsanado dicho procedimiento, llevar a cabo la reposición de sellos. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Alcaldía Iztacalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



EMIGDIO ROA MÁRQUEZ

